

ACUERDO C.G.-001-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS SIGLAS Y EL LOGO OFICIAL DEL INSTITUTO, EN VIRTUD DE LAS REFORMAS ELECTORALES.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución local.

2.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

3.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organiza las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, y que tendrá como domicilio la Ciudad de Mérida.

Los principios rectores de esta función estatal se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

4.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, y la Junta General Ejecutiva.

5.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, en todas las actividades del Instituto.

6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones I, VII, XX, XXI, XXXII y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las demás leyes aplicables; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral; la organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana que establece la Ley de la materia; realizar las acciones que en materia de participación ciudadana de encomiendan las leyes correspondientes; resolver sobre la peticiones y consultas que le sometan a su consideración los ciudadanos o los

partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, respecto del desarrollo del proceso electoral y los demás asuntos de su competencia; y las demás que le confieran la Constitución, la Ley Electoral y las demás aplicables.

7.- Que mediante los Decretos 677 y 678 publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 2006 se creó el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, por lo que se emitió la Convocatoria para participar en un Concurso Estatal del logotipo del Instituto; y fue mediante el Acuerdo del Consejo General identificado como C.G.10/2006 de fecha 22 de septiembre de 2006 por el cual se aprobó el emblema y siglas oficiales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

De acuerdo a la Base décimo primera de dicha convocatoria, una vez concluido este, los logotipos participantes pasaron a ser propiedad del Instituto; y en dicho acuerdo se estable que el Instituto está en posibilidades de efectuar las variaciones y adecuaciones que considere pertinentes al logotipo ganador, para su utilización y registro ante las autoridades competentes a fin de salvaguardar los derechos sobre el mismo, siendo que para la facilidad de impresión se propuso la variación de tonos y colores.

8.- Que el día diez de febrero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

9.- Que el día veinte de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

10.- Que el día veintitrés de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman las leyes secundarias que derivan de la reforma constitucional: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

11.- Que el día veinte de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución Política del Estado en Materia Electoral.

12.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio quinto del Decreto 195/2014 antes mencionado, los actuales consejeros electorales del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, continuarán en su encargo hasta tanto se realicen las designaciones de los nuevos consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en términos de los dispuesto por el artículo transitorio noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

En lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

13.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio sexto del Decreto 195/2014 antes mencionado, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, asumirá el cargo de presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

14.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio séptimo del Decreto 195/2014 antes mencionado, a partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, lo será en su integridad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

15.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio octavo del Decreto 195/2014 antes mencionado, los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Los derechos laborales de los servidores públicos y empleados del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán quedarán a salvo con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

16.- Que el día veintiocho de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

17.- En el artículo cuarto transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, establece que los actuales consejeros del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones de los nuevos consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en términos de lo dispuesto por el artículo transitorio noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

En lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

18.- En el artículo quinto transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, asumirá el cargo de Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral realice las designaciones correspondientes.

19.- En el artículo sexto transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el patrimonio del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo será en su integridad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

20.- En el artículo séptimo transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, establece que los acuerdos, convenios, contratos, procedimientos de participación ciudadana, vigentes o en proceso, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

El actual Contralor y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo serán del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hasta concluir sus periodos que señala la Ley.

21.- En el artículo octavo transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que se conservará la integración de las comisiones del Consejo General Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que serán del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

22.- En el artículo noveno transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que para la determinación del ámbito territorial de los distritos electorales uninominales para el proceso electoral de los años 2014 y 2015, se conservará el último aprobado por el Consejo General, salvo que el Instituto Nacional Electoral emita una determinación distinta, en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

23.- En el artículo décimo primero transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

24.- En el artículo décimo segundo transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

25.- Que el día veintiocho de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 199/2014 por el que se emite la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

26.- Que el día veintiocho de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 200/2014 por el que se modifica la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; el Código Penal del Estado de Yucatán; la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado de Yucatán; la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; y la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

27.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejero Presidente, de acuerdo con las fracciones I, IV, VII y XII del artículo 124 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de representar legalmente al Consejo General y al Instituto; garantizar que exista unidad, cohesión y armonía, en el desarrollo de las actividades del Instituto; dirigir los trabajos del Instituto, y las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General del Instituto.

28.- Que mediante Acuerdo C.G.-006/2014 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, se aprueba el cambio de domicilio oficial del Instituto en virtud del traslado a su nueva sede **en el predio marcado con el número 418 manzana 14, de la calle 21 de la Ciudad Industrial de esta ciudad de Mérida, Yucatán, siendo su horario de funciones de lunes a viernes de las 9:00 a las 16:00 horas, teniendo en cuenta que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles.**

29.- Que de acuerdo con el artículo 75 Bis de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular son mecanismos de participación ciudadana. Su organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados es una función estatal que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

30.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

31.- Que el artículo 20 de la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*, establece entre sus supuestos que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se consideraran de veinticuatro horas.

El cómputo de los plazos señalados por días se hará a partir del día siguiente, de aquél en que se hubiera notificado el acto o resolución correspondiente, salvo las excepciones previstas expresamente en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Yucatán.

32.- Que por todo lo fundado y motivado en los considerandos anteriores, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado de Yucatán y la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ha resuelto aprobar las siglas y el logo oficiales del Instituto, tomando el presente Acuerdo; así mismo se informe a los poderes constituidos del Estado de Yucatán, a las autoridades jurisdiccionales electorales en el ámbito Federal y Local, a los Partidos Políticos y sus integrantes, y a la ciudadanía en general.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba las siglas y el logotipo oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que representan nuestra comunidad y orígenes, representados en forma de una boleta introduciéndose en unPa urna electoral, plasmados y descritos en dos fojas útiles que se anexan, escritas a una cara y que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La descripción técnica, elementos y colores del logotipo mencionado en el punto de acuerdo anterior es la siguiente:
Logotipo diseñado a dos tintas en CMYK.

La primera tinta es el Pantone 158 C en CMYK: C 0 M 60 Y 100 K 0 aplicado al símbolo maya el cual es la representación de la boleta electoral y aplicado a la tipografía "YUCATÁN".

La segunda tinta es el Pantone 158 C en CMYK: C0 M0 Y0 K100, aplicado a la ranura la cual simboliza una urna electoral y aplicado a la tipografía "IEPAC".

La tipografía que se utilizó es la: Humanst521 BT en bold para "IEPAC" y Humanst521 BT para "YUCATÁN". Dicha descripción se anexa al presente acuerdo, formando parte del mismo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial del Estado de Yucatán; a la Sala Superior y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su momento al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a la Delegación en el Estado de Yucatán del Instituto Nacional Electoral, así como a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para su debido conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, con el fin de otorgar el debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Contraloría de este Instituto y a la Unidad de Fiscalización, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.


OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que tome las medidas necesarias para que a la brevedad se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado **un aviso que contenga lo acordado en los puntos primero y segundo del presente, incluyendo la imagen del logotipo**, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

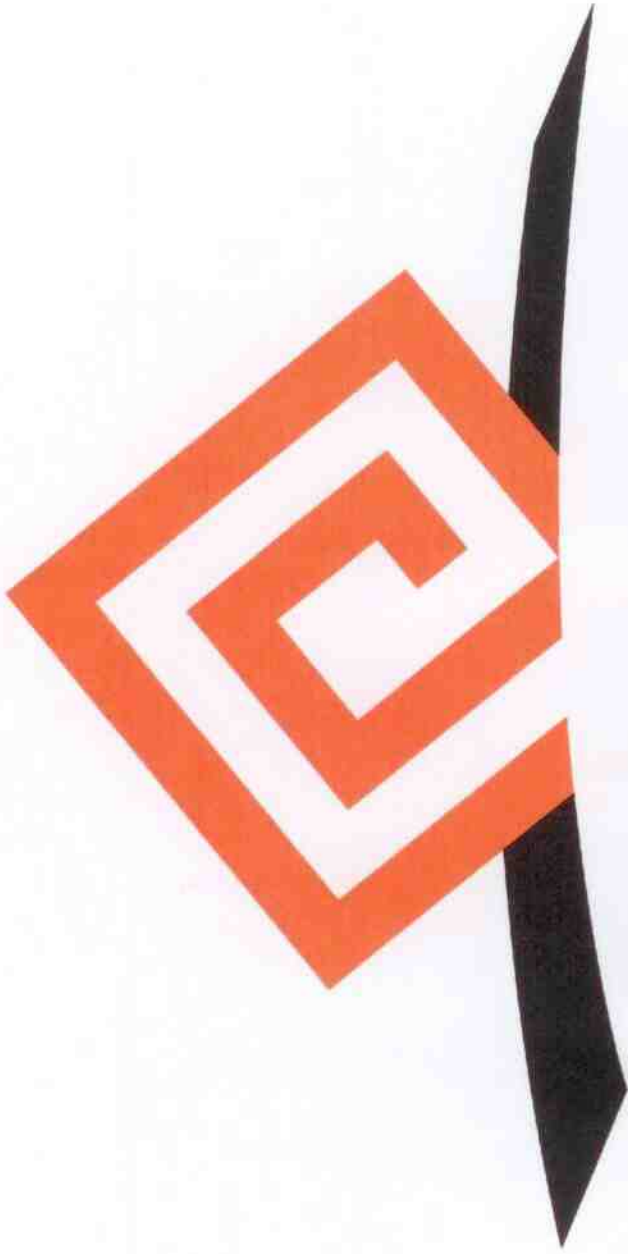
NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto.

DECIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 14 de julio de dos mil catorce, por unanimidad de votos de la C.C. Consejera y Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán y la Consejera Presidenta, Abogada María Elena Achach Asaf.


ABOG. MARÍA ELENA ACHACH ASAF
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ESMIT MAY MEX
SECRETARIO EJECUTIVO



IEPAC

Y U C A T Á N

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

